

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4765/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Tlalpan  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición autorizadas del 2019 a la fecha.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Licencias de construcción especial, Demolición, Ubicación, Registro, DRO, Disposición, Material.

**ÍNDICE**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 6  |
| 1. Competencia                       | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 6  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 7  |
| 4. Cuestión Previa                   | 11 |
| 5. Síntesis de agravios              | 12 |
| 6. Estudio de agravios               | 12 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 15 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 16 |

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México                           |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Tlalpan  |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.4765/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA TLALPAN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4765/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El primero de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075122001017, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Se solicita un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El quince de agosto de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano:

“ ...

*Adjunto a este ocurso, se envía digital el Listado de las Licencias de Construcción Especial para demolición expedidas durante el período comprendido del año 2019 al 2022 (transcurso), información con que se cuenta en la Base de Datos.*

*...” (Sic)*

3. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“No atiende todos mis requerimientos de información refiere que adjunta una base de datos y solo hay dos oficios escaneados, con lo cual no está completa la solicitud ¿ES OMISIÓN DE RESPUESTA? Maxime que TODO LO REQUERIDO SON requisitos que señala el Reglamento para las Construcciones del DF en su artículo 58. Para dar un poco de contexto al órgano garante, le diré porque es importante esta información para la Ciudadanía, se trata de las demoliciones que se autorizan, es decir que contrario a lo que señala la Alcaldía debería incluso de estar reportado en el artículo 121 fracción XXIX del Portal de Transparencia, como una Licencia, mínimamente porque su importancia radica en saber si lo que hacen está debidamente sustentado con un DRO con registro vigente y saber a dónde llevan los residuos de esas demoliciones, para garantizar la seguridad y vida alrededor de esas obras y garantizar derechos ambientales. Al respecto hay recursos de revisión de otras Alcaldías donde han obligado a informar: RR.IP 1469/2021 <https://infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/7406-dcs-268-2021.html> Para que no pongan pretextos se informa que "número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables." argumentando datos personales”, cabe señalar que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones publica el número de los DRO y el nombre en caso de que dieran su consentimiento (que son la mayoría), toda vez que son auxiliares de la Administración pública y resulta de vital importancia saber que las personas que se encargaran de trabajos como lo es la seguridad de las personas y sus bienes al momento de una demolición deben de contar con las credenciales y autorizaciones necesarias y vigentes y con respecto "y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición" no manifiesta nada, lo cual trasgrede mi derecho en virtud de que el Reglamento de Construcciones en su*

*artículo 58 fracción IV inciso g) mandata que en la memoria descriptiva que se debe presentar para la obtención de la licencia de construcción especial a la Alcaldía debe de indicar dónde se va a depositar el material producto de la demolición, por lo cual esa información la debe tener la alcaldía ya que son autoridad en materia de residuos sólidos.” (Sic)*

4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- En atención al recurso de revisión la Dirección General de Servicios Urbanos hizo entrega del Listado de las Licencias de Construcción Especial para demolición expedidas durante el periodo 2019 al 2022.
- Para corroborar lo anterior, adjuntó impresión de pantalla del correo electrónico de fecha doce de agosto, mediante el cual notificó la respuesta complementaria.

6. El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de agosto al seis de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiséis de agosto, esto es al octavo día hábil del cómputo de plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*...”*

El artículo y fracción referidos, disponen que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**<sup>3</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **NO SE ACREDITÓ**, toda vez que, el medio

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

<sup>3</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



elegido por la parte recurrente para recibir notificaciones tanto al presentar su solicitud como al interponer el presente recurso de revisión fue el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Información general              |  |
| Información del recurrente       |  |
| Nombre<br>[REDACTED]             | Medio de notificación<br>Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. |
| Teléfono fijo<br>---             | Teléfono celular<br>---  |
| Correo electrónico<br>[REDACTED] | Domicilio<br>[REDACTED], MEXICO  |

Sin embargo, el Sujeto Obligado no exhibió la constancia de notificación por dicho medio.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de dilucidar si la información que se pretendió entregar como alcance se relaciona con lo solicitado, lo procedente es analizar su contenido de la siguiente manera:

Cabe recordar que la parte recurrente solicitó el acceso a un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado la Alcaldía durante el periodo dos mil diecinueve y hasta la fecha de presentación de la solicitud. Y que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.

Una vez que este Instituto admitió el recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del oficio DGODU/DDU/0691/2022 adjuntó los siguientes listados:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES 2019

| NÚMERO DE LICENCIA | FECHA DE EXPEDICIÓN | MODALIDAD  | USO         | SUP DE CONST | NIVELES | CALZONES DE ESTACIONAMIENTO | CALLE                          | No   | COLONIA                                  | CP    | EMPRESA                     | DRO   | REG  | VIGENCIA |
|--------------------|---------------------|------------|-------------|--------------|---------|-----------------------------|--------------------------------|------|--|-------|-----------------------------|---|------|----------|
| 6/D/0001/2019/14   | 07-ene-19           | Demolición | Edificación | 158          | 2       | 0                           | Humun                          | 333  | Héroes de Pádua                          | 14240 | Persona Física              | Ing. Art. Germán Sánchez Rosas              | 1402 | 1 Año    |
| 6/D/0002/2019/14   | 08-ene-19           | Demolición | Edificación | 808.16       | 2       | 0                           | Insurgentes Sur                | 4223 | Tlalpan Centro (antes Barrio de Casulla) | 14000 | Banco Actiwe, S. A.         | Arq. Elias Coronado Diaz Chayeb             | 941  | 1 Año    |
| 6/D/0003/2019/14   | 10-ene-19           | Demolición | Edificación | 521.6        | 6       | 0                           | Cerrada Adalge                 | 16   | Lomas Hidalgo                            | 14240 | Grupo Habicore S.A. de C.V. | Arq. Alberto Antelmo Peña Guerrero          | 1967 | 1 Año    |
| 6/D/0004/2019/14   | 10-ene-19           | Demolición | Edificación | 203.06       | 2       | 0                           | Abasco                         | 186  | Tlalpan Centro                           | 14000 | Casasol Pedregal S.A.P.I.   | José Luis Aguilar García                    | 2024 | 1 Año    |
| 6/D/0005/2019/14   | 18-feb-19           | Demolición | Edificación | 290          | 2       | 0                           | Marín Casillas antes Compañera | 251  | Miguel Hidalgo                           | 14280 | Persona Física              | Arq. Sixto Antonio López Martínez           | 1278 | 1 Año    |
| 6/D/0007/2019/14   | 28-feb-19           | Demolición | Edificación | 375.23       | 2       | 0                           | Tesorerías                     | 67   | Torrelco Guerra                          | 14050 | Persona Física              | Ing. Civil Mauricio Arturo Aguilar Revelles | 0960 | 1 Año    |

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL 2020

| NÚMERO DE LICENCIA | FECHA DE EXPEDICIÓN | MODALIDAD  | USO         | SUPERFICIE DEL PREDIO | SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN | NIVELES | CALZONES DE ESTACIONAMIENTO | CALLE                     | No   | COLONIA              | CP    | EMPRESA   | DRO                                   | REG   | VIGENCIA  |
|--------------------|---------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------|---------|-----------------------------|---------------------------|------|----------------------|-------|---|---------------------------------------|-------|-----------|
| 6/D/0003/2020/14   | 20-ene-20           | Demolición | Edificación | 19,308.70             | 210.00                     | 0       | 0                           | Calleja México Xochimilco | 4864 | Arenal Guadalupe     | 14370 | Glaxosmithkline de México S.A. de C.V.  | Ing. Mauricio Arturo Aguilera Rosales | 0960  | 07-feb-21 |
| 6/D/0001/2020/14   | 15-ene-20           | Demolición | Edificación |                       |                            |         |                             | Tekit                     | 151  | Lomas de Paderna     | 14200 | Persona Física  | Ing. Civil Roberto Torres Melillo     | 1712  |           |
| 6/D/0002/2020/14   | 16-ene-20           | Demolición | Edificación | 1,099.00              | 1,505.19                   | 5       | 0                           | Anillo Periférico         | 6710 | San Bartolo el Chico | 14380 | Banca Mifel, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel División Fiduciaria en su Carácter de Fideicomiso de A. | Arq. José Rodolfo Escalante Vela      | 1353  |           |
| 6/D/0004/2020/14   | 07-jul-20           | Demolición | Edificación | 734.6                 | 787.4                      | 3       | 0                           | Camino a Santa Teresa     | 480  | Zacayacan Peña Pobre | 14266 | Persona Física  | Arq. Mario Guadarrama Hernández       | 14266 | 1 Año     |
| 6/D/0005/2020/14   | 13-ago-20           | Demolición | Edificación | 100,449.80            | 38,050.00                  | 5       | 0                           | Puente antes Del Puente   | 222  | San Bartolo el Chico | 14380 | Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey   | Arq. Jorge Díaz Guerrero              | 1983  | 1 Año     |
| 6/D/0006/2020/14   | 30-nov-20           | Demolición | Edificación | 1,592.00              | 732.77                     | 3       | 0                           | Conkal                    | 110  | Héroes de Paderna    | 14200 | Compañía de Ahorro S.A. de C.V.   | Ing. Agustín de Jesús Brito Herrera   | 793   | 1 Año     |

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL 2021

| POLO | FECHA DE INGRESO | NÚMERO DE LICENCIA                              | FECHA DE EXPEDICIÓN | MODALIDAD | USO | SUPERFICIE DEL PREDIO | SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN | NIVELES | CALZONES DE ESTACIONAMIENTO | CALLE | No | COLONIA | CP | EMPRESA | DRO | REG | VIGENCIA |
|------|------------------|---|---------------------|-----------|-----|-----------------------|----------------------------|---------|-----------------------------|-------|----|---------|----|---------|-----|-----|----------|
|      |                  | NO HUBO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN |                     |           |     |                       |                            |         |                             |       |    |         |    |         |     |     |          |

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL 2022

| POLO    | FECHA DE INGRESO | NÚMERO DE LICENCIA | FECHA DE EXPEDICIÓN | MODALIDAD  | USO         | SUPERFICIE DEL PREDIO | SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN | NIVELES | CALZONES DE ESTACIONAMIENTO | CALLE                     | No   | COLONIA                                  | CP    | EMPRESA                             | DRO                                | REG  | VIGENCIA   |
|---------|------------------|--------------------|---------------------|------------|-------------|-----------------------|----------------------------|---------|-----------------------------|---------------------------|------|--|-------|-------------------------------------|------------------------------------|------|------------|
| 0430002 | 04-ago-22        | 6/D/0001/2021/14   | 1/04/2021           | Demolición | Edificación | 52,736.00             | 3,761.68                   | 5       | 0                           | Calleja México Xochimilco | 4800 | Arenal de Guadalupe, antes Benito Juárez | 14370 | Glaxosmithkline México S.A. de C.V. | Ing. Arq. David Alvaro López Pérez | 1276 | 26/07/2022 |

Expuesto lo anterior, se determina que, a pesar de que la información se relaciona con lo solicitado, el Sujeto Obligado no realizó aclaraciones respecto del grado de desagregación de los datos de interés de la parte recurrente, aunado al hecho de que, como ya se indicó, tal respuesta no fue notificada por el medio señalado.

Ante tales circunstancias lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado la Alcaldía durante el periodo dos mil diecinueve y a la fecha de presentación de la solicitud, el cual incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, indicó que adjuntaba el Listado de las Licencias de Construcción Especial para demolición expedidas durante el período comprendido del año 2019 al 2022 (transcurso), información con que se cuenta en la Base de Datos.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del recurso de revisión se extrae que, de forma medular, la parte recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio hecho valer cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar la información que por motivo de sus atribuciones detenta, y se encuentran en sus archivos, sin embargo, tal como lo expuso la parte recurrente, no se adjuntó el archivo que indicó la Dirección de Desarrollo Urbano, estimándose **fundado su agravio**.

Determinado lo precedente y sin perder de vista que en alegatos el Sujeto Obligado pretendió hacer valer una respuesta complementaria con el listado solicitado y que éste se analizó, advirtiéndose que en dicho listado no se contiene toda la información solicitada.

En efecto, los listados desglosan número de licencia, fecha de expedición, modalidad, uso, superficie construida, niveles, cajones de estacionamiento, calle, número, colonia, código postal, empresa, Director Responsable de Obra, registro y vigencia; **datos que en contraste con los solicitados no contienen: características principales de la instalación de que se trate; los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.**

Bajo este contexto, en cumplimiento, el Sujeto Obligado además de entregar los listados mencionados por el medio solicitado, deberá realizar las aclaraciones

respectivas en cuanto al grado de desagregación solicitado por la parte recurrente.

En consecuencia, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información, incumpliendo con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá entregar a la parte recurrente las relaciones analizadas en el Considerando Tercero de la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo las aclaraciones a que haya lugar respecto del grado de desagregación en cuanto a: características principales de la instalación de que se trate; los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, lo anterior previo turno de la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4765/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4765/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**